

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintisiete de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	888
RADICADO:	760013110012-2020-00236-00
PROCESO:	DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ELIANA ANDREA LOAIZA CANO
DEMANDADO:	GUSTAVO ALONSO ORREGO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora ELIANA ANDREA LOAIZA CANO frente al señor GUSTAVO ALONSO ORREGO.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por la señora ELIANA ANDREA LOAIZA CANO frente al señor GUSTAVO ALONSO ORREGO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del

día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, se deberá indicar el valor de los bienes sobre los cuales recaerán las mismas, con el fin de fijar la caución correspondiente de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)